



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LERMA

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Lerma, en sesión celebrada con fecha 8 de agosto de 2016, la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes impuestos, tasas y precios públicos:

– Expte. 462/2016: Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios de transporte, instalación y desmontaje, y en su caso cesión, de escenarios, mesas, sillas y vallas para actos públicos.

– Expte. 496/2016: Modificación de la ordenanza reguladora del precio público por celebraciones nupciales de matrimonios civiles.

Habiendo estado expuesta su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 175, de 14 de septiembre de 2016 y tablón de anuncios respectivo. Y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se elevan de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/85 modificada por Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra de dicha ordenanza fiscal de acuerdo con lo exigido en el artículo 196 del R.O.F. y R.J. de la E.E.L.L. y 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor las citadas ordenanzas y sus modificaciones el 1 de enero de 2009.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes según lo establecido en el artículo 14.2 Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra la denegación tácita o expresa del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Las presentes ordenanzas se insertan como anexo del presente edicto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Lerma, a 26 de octubre de 2016.

La Alcaldesa Presidenta,
Celia Izquierdo Arroyo

* * *



ANEXO

1. – (EXPTE. 462/2016) ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE, Y EN SU CASO CESIÓN, DE ESCENARIOS, MESAS, SILLAS Y VALLAS PARA ACTOS PÚBLICOS

I. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. – Esta Entidad, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 41 a 47 de dicho texto refundido, establece el precio público por la Prestación de Servicios de Transporte, Instalación y Desmontaje, y en su caso Cesión, de Escenarios, Mesas, Sillas, Vallas y Material de Sonido para Actos Públicos.

II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. – Constituye objeto de este precio público, la actividad municipal de tramitación de solicitudes, transporte, instalación y desmontaje, y en su caso cesión, de escenarios, mesas, sillas, vallas y material de sonido para actos públicos.

III. – OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3. – Estarán obligados al pago del precio público los Ayuntamientos, Mancomunidades, Asociaciones y otras entidades públicas que solicitan la prestación del servicio que integran el hecho imponible.

IV. – OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4. –

1. La obligación de pagar el precio público nacerá cuando se conceda la solicitud de instalación o cesión de los escenarios, mesas, sillas y vallas.

2. La obligación de pagar el precio público se entiende por unidad de actividad y de titular.

V. – DEUDAS

Artículo 5. – Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio según se establece en el artículo 46.3.

VI. – TARIFAS

Artículo 6. – Las tarifas del precio público serán las siguientes:

6.1. Requerimiento de material.

	euros/día	
	1-2 días	Más de 3 días
Mesa (unidad)	4,50 €	4,00 €
Silla (unidad)	0,45 €	0,40 €



	<i>euros/día</i>	
	<i>1-2 días</i>	<i>Más de 3 días</i>
Valla (unidad)	0,45 €	0,40 €
Pantallas de sonido (dos)		
Proyector		
Pantalla de proyección		
Alargaderas generador (trifásica)		
Micrófono		

– Escenario:

Se trata de un escenario de un máximo de 35 módulos con unas dimensiones por módulo de 2,50 m x 1,50 m.

	<u><i>Importe</i></u>
– Bloque 1.º (De 1 a 10 módulos)	
Módulo 1	100,00 €
Incremento por cada módulo	30,00 €
– Bloque 2.º (De 11 a 35 módulos)	
Módulo 11	390,00 €
Incremento por cada módulo	20,00 €

Observaciones:

– Se establece una cuota mínima por cada instalación de 150,00 euros.

– Tanto el montaje como el desmontaje forman parte de los días de cesión del material.

6.2. Requerimiento de Servicios de Empleados Municipales (en caso de montaje y desmontaje del escenario):

– Montaje: Cada operario: 120 €.

– Desmontaje: Cada operario: 120 €.

6.3. Requerimiento de transporte:

– Kilometraje: 0.90 €/km

– En caso de ser necesario el transporte se cobrará 15 €/ hora por cada operario.

VII. – NORMAS GENERALES DE GESTIÓN

Artículo 7. –

1. La prestación del servicio queda condicionada a la autorización de ocupación del dominio público local por el órgano municipal competente y a la disponibilidad de material al efecto.

2. Las autorizaciones pueden ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron



o por razones de servicio, sin que el titular tenga derecho a reclamar cantidad alguna en concepto de daños y perjuicios.

3. No se efectuarán cesiones de escenarios para ser montados por el propio solicitante. Los escenarios serán siempre transportados y montados por medios municipales.

Artículo 8. – El acuerdo o resolución por el que se apruebe la prestación del servicio determinará, en su caso, el coeficiente reductor aplicable sobre la cuota tributaria resultante de las tarifas 6.1., 6.2. y 6.3. en función del carácter de la actividad para la que se solicite, su relación con el interés público y/o su grado de colaboración con las actividades municipales.

Será de aplicación un coeficiente de 0,0 cuando la solicitud provenga de Asociaciones Vecinales, AMPAS (asociaciones de madres y padres de alumnos) de colegios públicos, así como otras Entidades sin ánimo de lucro todas ellas con sede en el término municipal de Lerma, siempre y cuando sea solicitado para realizar las actividades culturales, deportivas y recreativas que organicen dentro de sus programas.

Para la primera solicitud anual de cada una de las Entidades Locales Menores dependientes del Ayuntamiento de Lerma se aplicará un coeficiente de 0,0 en las tarifas del artículo 6. Para sucesivas solicitudes, el coeficiente 0,0 sólo tendrá validez para los precios contenidos en el artículo 6.1.

Artículo 9. – Una vez instalados los escenarios, mesas, sillas y vallas y hasta su retirada por el personal municipal, el solicitante o la entidad a la que representa, se responsabilizan del uso correcto y adecuado de los mismos.

Asimismo vigilarán su permanencia en esas condiciones hasta que sea retirado por el personal municipal responsable, quienes una vez desmontado procederían a su reparación y valoración de daños, en el caso de desperfectos.

Los promotores de la solicitud deberán asumir la plena y exclusiva responsabilidad de cuantos daños y perjuicios en las personas y en los bienes de dominio público y/o privado pudieran derivarse del desarrollo del acto autorizado.

Artículo 10. – La obligación de pagar el precio público por la prestación del servicio nace una vez notificada la resolución o acuerdo, con carácter previo a la realización de la actividad municipal, que será comunicada al Servicio Técnico competente, sin perjuicio de las liquidaciones complementarias a que haya lugar, una vez efectuada la prestación del servicio, por exceder el tiempo autorizado o por reparación de desperfectos de uso.

Artículo 11. – Los solicitantes tramitarán la petición con un plazo no menor de 15 días ni superior a 120 días respecto de la fecha para la que se solicita el escenario, mesas, sillas y vallas. La solicitud se realizará en Modelo de Solicitud normalizado en el que se especificarán con detalle los servicios y fechas solicitados.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con el artículo 70.2 en concordancia con el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda. – La modificación de los precios públicos fijados en la presente ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

* * *



2. – (EXPTE. 496/2016) ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR CELEBRACIONES NUPCIALES DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1.º – Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de celebraciones de matrimonios civiles, conforme a las tarifas contenidas en el artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º – Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza cualquiera de los contrayentes que soliciten conjunta o individualmente la celebración de matrimonio ante el Sr. Alcalde, conforme a los artículos 49, 51 y demás concordantes de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

Artículo 3.º – Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la siguiente:

– Para contrayentes empadronados (ambos o uno de ellos) en el municipio de Lerma, el servicio será gratuito.

– Para contrayentes no empadronados ninguno de los dos en este municipio:

Por expediente y celebración: 125 euros.

2. Serán de cuenta de los contrayentes o sus familiares los gastos de ornamentación y demás propios de la celebración, y reparación de las dependencias utilizadas en caso de deterioro.

Artículo 4.º – Normas de gestión.

1. El acto de celebración se desarrollará ante el Sr. Alcalde o concejal en quien delegue.

2. La celebración se desarrollará en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento o, en el lugar previamente designado al efecto por resolución de la Alcaldía, y habilitado a tal fin.

3. Los días y horas establecidos para la celebración de los matrimonios serán los siguientes:

– Sábados, salvo los festivos, ferias locales, y aquellos situados entre festivos.

– El horario será de 11,00 a 14,00 horas.

Artículo 5.º – Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se solicite la celebración de matrimonio civil, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.



2. El pago del precio público se realizará mediante liquidación, efectuándose el ingreso en la Caja de Efectivo del Ayuntamiento o Entidad Financiera que se determine.

3. Procederá la devolución del importe ingresado cuando por causas no imputables a los interesados la ceremonia no llegue a celebrarse.

Disposición final. –

La presente ordenanza, aprobada en Pleno de 8 de agosto de 2016, entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.